



**Pacto Internacional  
de Derechos Civiles y Políticos**

Distr.  
GENERAL

CCPR/C/SR.1404  
19 de abril de 1995

ESPAÑOL  
Original: INGLÉS

---

COMITÉ DE DERECHOS HUMANOS

53º período de sesiones

ACTA RESUMIDA DE LA 1404ª SESIÓN

Celebrada en la Sede, Nueva York,  
el jueves 30 de marzo de 1995, a las 15.00 horas

Presidente: Sr. EL-SHAFEI  
(Vicepresidente)

SUMARIO

EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES DE CONFORMIDAD  
CON EL ARTÍCULO 40 DEL PACTO (*continuación*)

Segundo informe periódico del Yemen (*continuación*)

---

La presente acta está sujeta a correcciones.

Las correcciones deberán redactarse en uno de los idiomas de trabajo. Dichas correcciones deberán presentarse en forma de memorando y, además, incorporarse en un ejemplar del acta. Las correcciones deberán enviarse, dentro del plazo de una semana a contar de la fecha del presente documento, a la Jefa de la Sección de Edición de Documentos Oficiales, Oficina de Servicios de Conferencias y Apoyo, oficina DC2-794, 2 United Nations Plaza.

En ausencia del Sr. Aguilar, el Sr. El-Shafei, Vicepresidente,  
ocupa la Presidencia

Se declara abierta la sesión a las 15.20 horas

EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES DE CONFORMIDAD  
CON EL ARTÍCULO 40 DEL PACTO (*continuación*)

Segundo informe periódico del Yemen (*continuación*) (CCPR/C/82/Add.1)

Marco constitucional y jurídico en que se aplica el Pacto, el derecho de libre determinación, el estado de excepción, la no discriminación, la protección de la familia y los niños, y los derechos de las personas pertenecientes a minorías (arts. 1, 2, 3, 4, y 23 a 27 del Pacto) (sección I de la lista de cuestiones) (*continuación*)

1. Por invitación del Presidente, el Sr. Al-Hubaishi (Yemen) toma asiento a la mesa del Comité.
2. El Sr. AL-HUBAISHI (Yemen) en respuesta a las preguntas pendientes de la sección I de la lista de cuestiones, explica que, si bien el Pacto tiene categoría superior a la legislación interna, no está por encima de la Constitución. Puede ser invocado directamente en los tribunales. Sin embargo, dado que las constituciones incorporan principios generales y no son textos jurídicos en el sentido estricto de la palabra, la cuestión fundamental consiste en evitar contradicciones entre el Pacto y la legislación nacional. Conviene en que el Gobierno debe dar formación en materia de derechos humanos a los miembros del Parlamento, pues son ellos los que deben promulgar legislación en esa materia.
3. Respecto de la igualdad de la mujer, no hay una regla general que impida a la mujer salir de casa sin permiso del marido. Por supuesto, la mujer casada puede salir de casa para visitar a sus parientes, ir al mercado, o por cualquier otra razón aceptable. La mujer también tiene derecho a divorciarse y para ejercerlo le basta con presentar una solicitud de divorcio a las autoridades judiciales, pero pierde su derecho a la dote cuando se disuelve el matrimonio. Cuando esto ocurre, la esposa, que inicialmente tiene la custodia de sus hijos, tiene derecho a recibir de su ex marido pensión alimenticia y una subvención para la manutención de los hijos. En cambio el marido no tiene derecho a recibir pensión alimenticia salvo durante un período muy breve. En teoría se permite la poligamia, pero en la práctica es casi imposible conseguir autorización judicial porque, según la interpretación yemenita del Corán, no se puede ser justo con más de una esposa.
4. La mutilación genital femenina no existe en el Yemen. Se la ha practicado en el pasado, pero solamente en una pequeña región costera del Mar Rojo. En cuanto a la violencia física, tanto la legislación nacional como la Shariah la condenan y consideran que justifica el divorcio. Respecto de la cuestión de la protección del honor y sus consecuencias sobre decisiones judiciales, el orador señala que esta cuestión no está limitada a la Shariah sino que también se plantea en la legislación moderna.
5. El hombre recibe una proporción mayor de las herencias que la mujer porque, según la Shariah, la mujer es mantenida por su cónyuge, por lo cual no necesita tanto de riquezas como del apoyo de un hombre, sobre todo en una sociedad tradicional. Sin embargo, los expertos en la Shariah señalan que hay muchas maneras de conseguir la igualdad respecto de la herencia, como donativos, testamentos y legados.
6. Se ha hecho un esfuerzo por acabar con el analfabetismo femenino. Ya no hay mujeres analfabetas por lo que respecta a las elecciones, dado que los votantes de ambos sexos sólo tienen que ser capaces de firmar su nombre, e incluso pueden votar estampando la huella digital.

7. En la Ley sobre la nacionalidad yemenita (CCPR/C/82/Add.1, párr. 102), lo mismo que en la legislación de otros países, se estipula que la nacionalidad se hereda del padre, por lo cual a los hijos de la mujer casada con un extranjero no se les concede la ciudadanía. No obstante, se puede solicitar de las autoridades competentes que incluyan a dichos hijos en el pasaporte de la madre. Respecto del empleo de menores, hay un Ministerio y una Dirección General responsables de llevar a cabo inspecciones para impedir la explotación de menores. En cuanto a la minoría judía yemenita, sólo quedan unas 500 personas que por lo general se dedican al comercio y a la artesanía.

Derecho a la vida, la libertad y la seguridad de la persona, el trato dado a los reclusos y otras personas privadas de libertad y el derecho a un juicio imparcial (arts. 6, 7, 9, 10 y 14 del Pacto) (sección II de la lista de cuestiones).

8. El PRESIDENTE da lectura a la sección II de la lista de cuestiones, a saber: a) efectos de la reciente guerra civil en el Yemen para el ejercicio de los derechos garantizados en los artículos pertinentes del Pacto; b) medidas adoptadas para investigar las alegaciones de ejecución extrajudicial, desaparición de personas, tortura u otros tratos o penas inhumanos degradantes, y detención arbitraria por miembros del ejército o de cualesquiera otras fuerzas de seguridad, para llevar a los culpables ante los tribunales, y para impedir que vuelvan a producirse tales actos; c) aclaraciones respecto de si se ha impuesto y ejecutado, y por qué delitos, la pena de muerte en el período objeto de estudio y respecto de si se ha previsto modificar la legislación para disminuir el número de delitos por los que actualmente se puede imponer la pena de muerte; d) normas y reglamentos que rigen el uso de las armas de fuego por la policía y las fuerzas de seguridad, las violaciones de esas normas y reglamentos, las medidas que se han adoptado contra los culpables de esos actos y lo que se ha hecho para evitar que se repitan; e) medidas concretas que han tomado las autoridades para asegurar la observancia del artículo 7 del Pacto; f) información sobre la legalidad de utilizar ante los tribunales confesiones o testimonios obtenidos bajo coacción; g) medidas adoptadas para supervisar los lugares de detención y procedimientos para la presentación de investigación de quejas de abusos contra los detenidos; h) maneras de garantizar la independencia e imparcialidad del poder judicial, junto con información acerca de las disposiciones que se aplican a los miembros del poder judicial en cuanto a duración en el cargo, destitución e imposición de sanciones.

9. El Sr. AL-HUBAISHI (Yemen) dice que durante la guerra civil el Gobierno nunca dio instrucciones para que se adoptaran medidas que quedaran fuera del marco de la legitimidad constitucional o los convenios internacionales, e incluso de las costumbres internacionales. No obstante, algunas unidades de combate cometieron excesos a los que se puso remedio en cuanto al Gobierno tuvo conocimiento de ellos. Desde entonces no se han vuelto a comunicar excesos de esa naturaleza. El Gobierno se esfuerza constantemente por mejorar el funcionamiento de los órganos estatales dentro del marco del derecho a la vida y la dignidad humana.

10. Por supuesto, en la Constitución y la legislación del Yemen se prevén sanciones para los actos enumerados en el párrafo b) de la sección II de la lista de cuestiones, y las víctimas o sus familiares pueden solicitar una indemnización. Se debe señalar, no obstante, que algunos políticos han difundido entre la población falsos rumores sobre actividades de ese tipo a fin de desprestigiar a sus adversarios políticos.

11. Por lo que respecta al párrafo c) de la sección II, muchos Estados civilizados conservan la pena de muerte. De conformidad con la Shariah, el Yemen permite la pena de muerte dentro de los límites más estrictos. La legislación reciente -que el Gobierno no tiene intención de revisar en un futuro inmediato- contiene muchas garantías como el derecho de apelación o de solicitar la conmutación de la pena y la necesidad de obtener la aprobación del Jefe del Estado, por conducto del Ministerio de Justicia, para llevar a cabo la ejecución.

12. Las normas y reglamentos a los que se refiere el párrafo d) de la sección II prescriben que las armas de fuego solamente pueden utilizarse en casos extremos. Sin embargo, durante la guerra civil algunas fuerzas

irregulares utilizaron armas de fuego haciéndose pasar por fuerzas oficiales. Los abusos suelen ser consecuencia de la ignorancia y del deseo de venganza personal. Desde entonces, el Gobierno ha hecho cuanto ha estado en su poder para impedir tales actos y sancionar a los culpables.

13. La tortura está prohibida tanto por la legislación yemenita como por la Shariah, y las víctimas tienen derecho a incoar una acción penal. El orador no conoce ningún caso del que no se haya ocupado el Gobierno una vez ocurrido el hecho. En cuanto al párrafo f) de la sección II, tanto la legislación nacional como la Shariah impiden la utilización de confesiones o testimonios obtenidos bajo coacción, y los tribunales han declarado nulos y sin valor dichos testimonios en casos concretos.

14. Con referencia al párrafo g) de la sección II, la Ley sobre la organización de las cárceles (CCPR/C/82/Add.1 párr. 30) regula las condiciones y el tratamiento en los lugares de detención. En algunas zonas muy remotas del país se ha hecho caso omiso de sus disposiciones y se ha detenido arbitrariamente a algunas personas, pero esta situación es menos frecuente en los últimos tiempos. Todos tienen derecho a formular quejas respecto de malos tratos o de abusos contra los detenidos y a hacerlas públicas para que el Gobierno pueda intervenir e impedir que vuelvan a producirse tales actos.

15. En lo tocante al párrafo h) de la sección II, la Ley sobre la autoridad judicial contiene una disposición relativa a la independencia del poder judicial y se ha revisado recientemente la Constitución para incorporar dicha disposición. No se puede destituir a los jueces ni imponerles sanciones salvo por orden del Consejo Supremo de Justicia, en el cual están representados. Se ha sabido de algunos casos de corrupción judicial debida a la mala situación económica de los jueces o a que se les haya sometido a presiones. No obstante, se han hecho esfuerzos para mejorar las condiciones materiales de los jueces y para designar a jueces jóvenes, bien formados y competentes, que no estén sometidos a presiones. Son muchos los casos en que los tribunales han fallado en favor de los ciudadanos en procedimientos incoados por ellos contra jueces.

Libertad de circulación y expulsión de extranjeros, y libertad de conciencia, religión, reunión y asociación (arts. 12, 13 y 18 a 22 del Pacto) (sección III de la lista de cuestiones)

16. El PRESIDENTE da lectura a la sección III de la lista de cuestiones, a saber: a) qué consecuencias ha tenido la reciente guerra civil en el Yemen para el ejercicio de los derechos garantizados en los artículos pertinentes del Pacto; b) principales diferencias entre la situación del islam y la de otras confesiones religiosas, información sobre casos de discriminación contra creyentes no musulmanes y medidas adoptadas para impedir que vuelvan a producirse; c) información sobre la legislación y la práctica con respecto a las injerencias lícitas en el derecho a la vida privada; d) límites que impone la ley al ejercicio de la libertad de pensamiento y expresión; e) información sobre las leyes y la práctica en lo referente a las reuniones públicas.

17. El Sr. AL-HUBAISHI (Yemen), refiriéndose al párrafo a) de la sección III de la lista de cuestiones, dice que la Constitución y el artículo 12 del Pacto garantizan la libertad de circulación y de residencia en el país, así como la libertad para salir del Yemen sin autorización. No se puede impedir a ningún ciudadano que regrese al país pero, si fuera necesario se le podría impedir abandonar el país por decisión judicial adoptada en un proceso. La Constitución y la Ley de prensa y publicaciones garantizan la libertad de expresión de opinión y de pensamiento. La ley contiene las mismas restricciones que el párrafo 3 del artículo 19 del Pacto, pero la prensa tiene mucha libertad en el Yemen y son frecuentes las críticas personales al Jefe del Estado y a funcionarios del Gobierno. Es más, el Gobierno ha perdido algunos juicios que ha incoado contra determinadas publicaciones y personas.

18. Con respecto al artículo 22 del Pacto, la legislación sobre asociaciones (1962) y sobre el derecho al trabajo (1995) garantiza la libertad de constituir asociaciones y de fundar sindicatos. Aunque hace poco que se ha implantado en el Yemen el concepto de sindicatos libres, actualmente hay 1.080 organizaciones y asociaciones de esta índole. Refiriéndose al párrafo 2 del artículo 22 del Pacto, el orador dice que a los

miembros de las fuerzas armadas y de la policía les está prohibido afiliarse a partidos políticos, ya que el Yemen ha aceptado hace muy poco el pluralismo político y existe el peligro de que esas personas puedan utilizar sus armas contra sus adversarios.

19. Respecto de las preguntas formuladas en el párrafo b) de la sección III de la lista de cuestiones, el orador dice que uno de los principios imperantes en el Yemen es la tolerancia de todas las religiones. Ciertos extremistas políticos profanaron un lugar sagrado durante la guerra civil y el Gobierno ha tomado medidas para impedir que dichos actos vuelvan a producirse.

20. En el Yemen se garantiza la libertad personal y la libertad para residir donde uno desee. Aunque se han cometido excesos, debido a que algunos habitantes no conocen la legislación local pertinente, la prensa ha dado publicidad a esos incidentes y el Gobierno ha tomado medidas para corregir la situación. Entre las limitaciones que impone la ley al ejercicio de las libertades de pensamiento y expresión, que no son mayores que las permitidas por el Pacto, figuran medidas para garantizar el respeto de los derechos de terceros y el orden público, así como para proteger la seguridad nacional.

21. De conformidad con la Constitución, hay una ley que garantiza el derecho de reunión pacífica sin más restricciones que las que puedan ser necesarias para proteger la seguridad nacional, el orden público, la moral y los derechos de los demás, en concordancia con el artículo 21 del Pacto. Como algunas reuniones han degenerado en ataques a la propiedad privada y a particulares, actualmente se precisa la autorización de las instancias gubernamentales competentes para celebrar una reunión.

22. Para concluir, el orador dice que su país está haciendo todo lo posible para garantizar el respeto a la democracia, a los derechos humanos y las libertades fundamentales, y que agradece toda orientación que pueda proporcionar el Comité.

23. La Sra. EVATT dice que, si bien aprecia la información adicional facilitada por el Estado informante, las respuestas han sido demasiado generales. El Pacto impone obligaciones positivas de hacer efectivos los derechos, para lo cual no basta con promulgar leyes. El objetivo del diálogo sobre la lista de cuestiones consiste en verificar la eficacia de las disposiciones legales determinando si se violan, o hay peligro de que se violen, derechos, si los remedios son adecuados y qué medidas preventivas o correctivas adicionales se requieren.

24. Por lo que respecta a la ablación, la oradora se muestra desconcertada por la contradicción entre la información facilitada en la reunión anterior y la que se ha proporcionado en la reunión en curso.

25. Respecto de la lista de cuestiones, la oradora desearía información sobre el alcance de las alegaciones de violaciones de derechos mencionadas en el párrafo b) de la sección II, junto con ejemplos concretos de personas encausadas, el número de casos llevados a los tribunales, y las medidas prácticas adoptadas para impedir la repetición de tales violaciones, inclusive nuevas normas y programas educativos. Con respecto al párrafo c) de la sección II, el Estado informante debiera indicar los delitos por los que puede imponerse la pena de muerte, el número de casos en que se ha impuesto y ejecutado dicha pena, y proporcionar información sobre si se ha ejecutado a jóvenes menores de 18 años. En relación con el párrafo d) de la sección II, el Comité desea saber exactamente cuáles son las normas pertinentes, si se han producido algunas violaciones en la práctica y si hay programas de formación para garantizar el cumplimiento de las normas y reglamentos.

26. El Sr. MAVROMMATIS comparte las opiniones expresadas por la Sra. Evatt y desea dar más ejemplos del tipo de información que el Comité considera importante. En relación con el párrafo a) de la sección II de la lista de cuestiones, el orador desea saber qué medidas adoptó el Gobierno durante la guerra civil para minimizar las bajas civiles, para conseguir que se pusiera en libertad a personas que pudieran haber sido

detenidas por milicias y para garantizar que se les diera un tratamiento compatible con los artículos 6, 7, 9, 10 y 14 del Pacto. También sería útil obtener información sobre los efectos de la reciente guerra civil sobre los tribunales.

27. Respecto del párrafo c) de la sección II, el Estado informante debe facilitar una lista de los delitos que llevan aparejada la pena de muerte e informar al Comité de si se ha impuesto dicha pena desde que el Estado presentó su informe inicial y de si alguna de las sentencias dictadas ha contravenido al artículo 6 del Pacto. En cuanto a las observaciones de la delegación sobre otros países que aplican la pena de muerte, el orador señala que a todo Estado Parte que impone la pena de muerte se le han hecho preguntas semejantes a las que él ha formulado respecto del Yemen. En el Pacto se pide que se reduzca el número de delitos por los que puede imponerse la pena de muerte, con el objetivo último de eliminar completamente esta sanción. También se insta a los Estados Partes a que se adhieran al segundo Protocolo Facultativo o lo ratifiquen cuando estén en condiciones de hacerlo.

28. Respecto del párrafo h) de la sección II, se requieren más detalles sobre el Consejo Supremo de la Judicatura -por ejemplo, quiénes lo componen, quién los ha designado y a quién asesora. Como los jueces tienen asegurada su permanencia en el cargo, el orador se pregunta bajo qué circunstancias se los puede despedir o trasladar, si tienen garantizados sus emolumentos, si tienen inmunidad de enjuiciamiento civil por actos u omisiones ocurridos en el ejercicio de sus funciones y cómo funciona en la práctica el Consejo.

29. El Sr. POCAR hace suyas las observaciones de la Sra. Evatt y el Sr. Mavrommatis. Se necesitan muchos más detalles sobre las medidas concretas que ha adoptado el Gobierno para proteger los derechos humanos. En la Constitución del Estado informante no hay una disposición específica que proteja el derecho a la vida, y en el párrafo 12 del informe se vincula ese derecho al crimen y el castigo. Por consiguiente el derecho a la vida tiene en el Yemen menos categoría que en el Pacto.

30. En el párrafo 14 del informe se dice que la pena de muerte se aplica de conformidad con la ley cherámica o Shariah. El orador desea saber si las disposiciones de esta ley cumplen los requisitos del Pacto por lo que respecta a las restricciones a la imposición de la pena de muerte. De manera análoga, en el artículo 33 de la Constitución se prohíbe el trato inhumano solamente por lo que respecta a la ejecución de penas, mientras que el alcance del artículo 7 del Pacto es mucho más amplio por aplicarse a todo tipo de trato inhumano. El orador se pregunta si el derecho a llevar a los tribunales alegaciones de trato inhumano está limitado por el artículo 33 de la Constitución o si puede ser ejercido en un contexto más amplio.

31. La Constitución estipula que no se puede imponer trabajos forzados a los ciudadanos a no ser que lo requiera la ley para el desempeño de un servicio público a cambio de una remuneración equitativa. En cambio, el Pacto impone limitaciones mucho más estrictas al trabajo obligatorio.

32. Con respecto al párrafo b) de la sección II de la lista de cuestiones, algunas organizaciones no gubernamentales han comunicado que ciertas garantías previstas en la Constitución y en el Código de Procedimiento Penal para las personas privadas de la libertad no se aplican en la práctica a personas detenidas en custodia de la Oficina de Seguridad Política. El orador desea saber si esa información es correcta, cómo funciona la Oficina y cómo son sus locales de detención. Respecto del párrafo 22 del informe, el orador desearía saber si existe un sistema de asistencia letrada para los presos que no puedan contratar a un abogado.

33. Evidentemente, los criterios que establece la Constitución están por debajo de los enunciados en el Pacto. Por consiguiente se debe garantizar la plena observancia del Pacto, bien sea mediante legislación o mediante la invocación directa de derechos ante los tribunales. El orador desea saber si los derechos e intereses que los ciudadanos tienen derecho a proteger ante los tribunales son los mismos derechos consagrados en el Pacto.

34. La Sra. MEDINA QUIROGA manifiesta su preocupación por la falta de una disposición específica en la Constitución que proteja el derecho a la vida. Se suma a las peticiones formuladas por los oradores anteriores de más detalles sobre las medidas adoptadas para aplicar el Pacto.

35. En relación con el párrafo 74 del informe, la oradora desea saber qué tipo de actos son definidos como delitos durante períodos breves o determinados y por qué razón, una vez que existe un consenso nacional en cuanto a que un acto determinado ya no constituye delito, dicho acto sigue siendo punible. También desea que se le explique la referencia que figura en el párrafo 87 del informe a partidos u organizaciones políticas que se opongan a la religión.

36. El Sr. BRUNI CELLI dice que el Comité agradecería que se le facilitaran más datos sobre casos en que se haya impuesto la pena de muerte durante los últimos años y sobre si se va a modificar la legislación para disminuir el número de delitos a los que es aplicable la pena de muerte. En el informe inicial presentado por el Gobierno de la República Democrática Popular del Yemen (CCPR/C/50/Add.2) se especificaba que se impone la pena de muerte cuando sea necesario para proteger a la sociedad y cuando se considera que no hay probabilidad alguna de reformar al delincuente mediante una pena de prisión. Al no haber una lista concreta de los delitos por los que puede imponerse la pena de muerte, no está claro en qué se basan las sentencias. En el párrafo 17 del informe que se examina, que trata de la prohibición de la tortura y otros tratos o penas crueles, se dice que el artículo 33 de la Constitución estipula que "no está permitido aplicar métodos crueles o inhumanos de castigo". El Estado informante debe aclarar si considera que la amputación de miembros es un castigo cruel e inhumano y como se lo puede conciliar con el artículo 33 de la Constitución y el artículo 7 del Pacto.

37. El Sr. KLEIN dice que el Comité agradecería más información sobre los presos políticos en el Yemen. Sería útil que el Estado informante confirmara las noticias de que el poeta Mansour Rajih ha estado encarcelado durante mucho tiempo y que proporcionara información adicional sobre este caso y otros semejantes. El orador pregunta si se ha hecho algo por resolver el problema del hacinamiento en las cárceles. Por ejemplo, en la cárcel central de Sana'a, prevista para 800 presos, hay en la actualidad más de 2.000 reclusos. Según se afirma en el párrafo 28 del informe, el artículo 32 de la Ley No. 48 sobre la organización de las cárceles prevé que los presos jóvenes estén separados de los adultos. El orador pregunta cómo es posible dar cumplimiento a esa disposición en semejante situación de hacinamiento.

38. Se ha informado al Comité sobre ejecuciones de niños y jóvenes, inclusive el caso de un muchacho de 13 años que fue ejecutado públicamente en 1993. El orador agradecería que se le facilitara más información sobre este y otros casos en que se haya ejecutado a niños o hayan sido condenados a muerte y estén esperando la ejecución. También se deberían dar detalles sobre la manera de ejecutar la pena de muerte en general.

39. Respecto del artículo 7 del Pacto, el Comité desea saber qué formas de castigo corporal permite el Código de Procedimiento Penal y en qué casos se permite la amputación y la flagelación. El Estado informante también debiera indicar si ha muerto alguien a consecuencia de castigos corporales y si se autorizó a las personas sometidas a tales castigos a recibir tratamiento médico en caso necesario.

40. Respecto de la cuestión de la libertad de prensa, el orador pregunta cuántos periódicos han sido prohibidos y se han visto obligados a interrumpir la publicación. Se agradecería información sobre las maneras de aplicar en la práctica la legislación que protegé los derechos humanos.

41. La Sra. HIGGINS aprecia los esfuerzos del representante del Yemen por responder a las preguntas orales del Comité correspondientes a la sección I; sin embargo, aunque la Constitución tiene algunos aspectos muy encomiables, como las disposiciones del artículo 32, no protege ciertos derechos garantizados por el

Pacto. El Comité agradecería que se le facilitara información más concreta respecto de las alegaciones de tortura en el Yemen. Los Estados Partes en el Pacto tienen la responsabilidad de observar el artículo 7 y de investigar todas las alegaciones de este género.

42. El Sr. AL-HUBAISHI (Yemen) da las gracias al Comité por ayudar a su país a resolver los múltiples problemas que enfrenta para aplicar los criterios internacionales sobre derechos humanos y señala que algunos de los informes que ha recibido el Comité fueron redactados inmediatamente después de la guerra civil y se refieren a sucesos que tuvieron lugar durante los combates. Desde entonces la situación ha mejorado en su país. El orador ha intentado responder a las preguntas del Comité desde un punto de vista jurídico y práctico y dar respuestas concretas.

43. Desea aclarar su declaración anterior relativa a la ablación: él dijo que la costumbre de la ablación femenina estuvo extendida pero no que está extendida. Respecto de los informes sobre ejecuciones ilegales, el orador dice que tales ejecuciones tuvieron lugar inmediatamente después de los combates. En general, toda ejecución ilegal descubierta es severamente castigada, incluso en época de guerra. No le consta que se haya ejecutado a menores de edad o a jóvenes; sin embargo, si el Comité puede facilitar nombres concretos se investigarán los casos correspondientes. El problema de la tenencia ilícita de armas figura entre los que su Gobierno trata de resolver. Pero en las comunidades rurales las tradiciones están muy arraigadas y los hombres siguen llevando armas, como puñales. Se ha promulgado una ley y se ha advertido a la población que los que porten armas sin licencia serán enjuiciados si no las entregan. De todas maneras ha de pasar algún tiempo para que la gente cambie, sobre todo en el campo, donde se considera que el derecho a ir armado es una cuestión de defensa propia.

44. Respecto del Consejo Supremo de Justicia, el orador solamente puede facilitar información de tipo general. El Consejo está integrado por magistrados superiores, el Fiscal General del Estado y algunos miembros del Tribunal Supremo. Los miembros del Consejo son designados y no elegidos, y solamente se puede designar a magistrados superiores. El Consejo Supremo de Justicia tiene la responsabilidad de velar por el correcto nombramiento de los jueces.

45. La Constitución del Yemen da una serie de principios generales para orientar a los legisladores en la elaboración de leyes. Por lo tanto, cuando se examina cómo se aplican en la práctica las disposiciones del Pacto es necesario considerar toda la legislación y no solamente la Constitución.

46. En aclaración de su afirmación de que las personas cuyos derechos han sido violados pueden presentar sus quejas a los tribunales competentes, el orador añade que las personas detenidas también pueden recurrir a procedimientos civiles. Si se informa al Gobierno de casos de detención ilegal por la policía judicial o las fuerzas de seguridad, éste adopta las medidas necesarias para poner fin a la detención, si procede, e impone sanciones a los responsables de la misma. La familia del detenido puede dar publicidad a su caso en la prensa o someterlo a las autoridades. Se dispone de asistencia letrada y se facilitan los servicios gratuitos de abogados a las personas que no pueden pagarlos.

47. En respuesta a la pregunta de la Sra. Medina Quiroga sobre el artículo 8 de la Ley de organizaciones y partidos políticos No. 66 de 1991, por la que se prohíbe el establecimiento o la actividad continua de cualquier partido político que se oponga a la religión, el orador dice que los musulmanes no practicantes del Yemen no están obligados a seguir ritos religiosos. Sin embargo, los partidos ateos que no reconocen la existencia de una religión no resultan aceptables en una sociedad musulmana tradicional.

48. En respuesta a la pregunta del Sr. Klein, el orador dice que Mansour Rajih fue acusado de homicidio voluntario y su caso se está viendo actualmente en los tribunales.

49. Desde 1962 el Gobierno se esfuerza por construir cárceles a la altura de las normas internacionales. La cárcel de Sana'a no es nueva y se la está ampliando para mitigar el hacinamiento. Actualmente sólo hay



cuatro categorías de presos en celdas de aislamiento. Un grupo de jueces visitó recientemente algunas cárceles y ordenó que se pusiera en libertad a un gran número de presos que habían cumplido sus condenas o que no habían comparecido ante los tribunales en el plazo requerido. El orador no dispone de estadísticas sobre el número de presos ejecutados pero se las facilitará al Comité a su debido tiempo. No conoce ningún caso de ejecución de un niño, cosa que sería contraria a la ley y a las tradiciones y creencias del pueblo yemenita. Si el Comité le da un nombre concreto se investigará el caso.

50. La amputación de manos y pies como forma de castigo se practica en algunos países islámicos. Muchos lo consideran como una cuestión religiosa y sirve para disuadir del delito. En virtud de la legislación yemenita, las autoridades tratan de disminuir el número de casos de ese tipo mediante procedimientos penales. En consecuencia sólo se recurre muy raramente a la amputación como forma de castigo.

51. Respecto de la prensa, el orador dice que no se ha cerrado arbitrariamente ningún periódico. Un periódico que fue demandado por el Gobierno ha sido exonerado recientemente por el tribunal y se sigue publicando. El periódico a que se ha referido el Sr. Klein ya no existe debido a la escasez de papel, que es difícil de importar a consecuencia de las limitaciones en materia de divisas. Se ha detenido al propietario del Yemen Times pero no por ser periodista sino por haber celebrado una reunión sin permiso de las autoridades durante un estado de emergencia. Las otras personas que fueron detenidas al mismo tiempo no son periodistas y fueron puestas en libertad unas horas más tarde.

52. El orador señala que el Gobierno se propone revisar la legislación yemenita para reducir el número de casos que llevan consigo la imposición de la pena capital.

53. El Sr. KRETZMER dice que la delegación no ha contestado a las preguntas formuladas respecto de la flagelación y el castigo corporal en general.

54. El Sr. BUERGENTHAL pregunta si la legislación yemenita permite la ejecución de jóvenes menores de 18 años.

55. El Sr. AL-HUBAISHI (Yemen) dice que la flagelación no está prevista en la legislación del Yemen pero es uno de los castigos que se imponen en virtud de la Shariah. Se practica en las cárceles como medida disciplinaria y a veces se recurre a ella en sustitución de largas penas de prisión. En el Yemen no se ejecuta a niños ni a menores de edad. No hay ningún caso en que se haya ejecutado a una persona menor de 21 años.

56. La Sra. EVATT dice que es evidente que la agitación civil y los problemas económicos han afectado al cumplimiento de las obligaciones que el Pacto impone al Yemen. El Comité no ha podido mantener un diálogo cabal por no disponer de información suficiente, especialmente sobre las violaciones de derechos humanos durante la agitación civil y sus secuelas y sobre la manera en que se las ha tratado. Se han destacado varios aspectos positivos, inclusive la condición jurídica del Pacto en la Constitución yemenita y las nuevas disposiciones relativas al poder judicial. Ha mejorado la situación de la mujer y se observa la voluntad de realizar más progresos a este respecto. De todas maneras, la condición jurídica que la letra de la ley confiere a la mujer no parece conforme a las disposiciones del Pacto. Se debe ajustar la legislación pertinente a las obligaciones del Yemen en esa esfera. Concretamente, todavía queda mucho por hacer para garantizar una auténtica igualdad de la mujer en lo tocante a la educación y la alfabetización, a fin de que ésta pueda ejercer plenamente sus derechos civiles y políticos.

57. Falta información sobre la observancia de muchos artículos del Pacto, y sigue sin estar clara la práctica relativa a los artículos 6, 7, 9 y 10. Respecto de la ejecución de menores de edad, la oradora se refiere al caso de Nasser Al-Kirbi, un muchacho de 13 años que, según un informe de Amnistía Internacional, fue ejecutado con otros tres el 21 de julio de 1993. También son motivos de preocupación el constante hacinamiento de las cárceles y las leyes sobre la libertad de expresión. No obstante, la oradora considera alentador el diálogo que ha tenido lugar con la delegación del Yemen.

58. La Sra. MEDINA QUIROGA dice que los cambios necesarios para aplicar las disposiciones del Pacto pueden verse retrasados tanto por pautas de comportamiento específicas de ciertas culturas como por problemas económicos. La Constitución del Yemen es la ley suprema del país y es imprescindible que todos los derechos humanos fundamentales estén consagrados en ella. La oradora no considera que la Constitución del Yemen garantice el derecho a la vida, lo cual es una laguna importante que puede llevar a la violación de ese derecho por el Gobierno. El representante del Yemen ha dicho que varias de las cuestiones planteadas por el Comité son cuestiones religiosas. Hay que tener presente que algunos problemas de derechos humanos son consecuencia de creencias religiosas.

59. En el siguiente informe periódico se debe indicar cómo promueve el Gobierno la interpretación de la legislación yemenita en conformidad con las disposiciones del Pacto. La delegación ha manifestado que el Gobierno del Yemen tiene derecho a vetar una ley. El Comité espera que el Gobierno vete toda ley que sea contraria al Pacto.

60. Los problemas que afectan a la condición jurídica de la mujer no guardan relación únicamente con la educación y el desarrollo; la religión también desempeña un papel. Por ejemplo, en los contratos matrimoniales se estipula que la propiedad de la mujer pasa al marido, del cual la mujer depende por completo. Por lo tanto la mujer no tiene derechos en este terreno conforme a la Constitución. La oradora confía en que el Yemen tenga en cuenta las disposiciones del Pacto y las aplique en la mayor medida posible.

61. El Sr. KLEIN dice que, aunque agradece que la delegación haya intentado dar respuestas completas a las preguntas del Comité, quedan por resolver cuestiones importantes como la condición jurídica de la mujer, el castigo corporal y la imposición de la pena capital a los jóvenes. En el siguiente informe se deben tener presentes las recomendaciones del Comité y debe facilitarse más información sobre la legislación destinada a proteger los derechos humanos en conformidad con el Pacto.

62. El Sr. BUERGENTHAL ha quedado impresionado por la manera en que el representante del Yemen ha tratado de explicar los problemas que se plantean en el entorno jurídico y religioso en que se ha de aplicar el Pacto. Comparte la preocupación de sus colegas por el hecho de que hay conflictos entre el Pacto y las leyes y la Constitución del Yemen. Le preocupa especialmente la discriminación contra la mujer, la imposición de la pena de muerte y el recurso a castigos corporales. El representante del Yemen ha declarado que en ese país no se ejecuta a personas menores de 21 años. Sin embargo, el párrafo 23 del informe sugiere que un acusado que tenga más de 15 años de edad será tratado como un adulto y puede ser ejecutado. No hay nada en el informe que indique lo contrario. El representante del Yemen ha dicho que los castigos corporales no se aplican en virtud de la ley sino de conformidad con la Shariah. Pero el artículo 3 de la Constitución estipula que la Shariah es la principal fuente de legislación del Yemen. Quedan sin resolver varias contradicciones de esta naturaleza.

63. El Sr. FRANCIS apoya las observaciones formuladas por los oradores precedentes. Aunque algunas de las respuestas no han sido claras, el diálogo ha sido muy útil. Señala a la atención del Comité un informe en el que se indica que la mutilación genital femenina se practica en las zonas costeras meridionales del Yemen pero no en Sana'a y en el norte; espera que el representante del Yemen pueda utilizar esta información para ayudar al Gobierno a corregir la situación.

64. El Sr. AL-HUBAISHI (Yemen) lamenta toda posible falta de información en sus respuestas a las preguntas del Comité. Si es posible presentar las preguntas por escrito, el orador las contestará rápidamente y presentará además una traducción de la nueva Constitución y de otras leyes.